

Denominación del Procedimiento Administrativo

"Aprobación de modelo de instrumentos de medición sujetos a control metrológico, evaluados en laboratorios de INACAL"

Código: PA14601C56

Descripción del procedimiento

Es una decisión de alcance legal, basada en la revisión del informe de evaluación de modelo, según la cual el tipo de instrumento de medición debe cumplir con los requisitos reglamentarios aplicables, dando lugar a la emisión del certificado de aprobación del modelo. Tal informe de evaluación se basa en los ensayos realizados en su totalidad por la Dirección de Metrología (autoridad competente).
 Garantiza que los modelos de instrumentos de medición sujetos a control metrológico cumplan con estándares internacionales debidamente reglamentados en nuestro país.
 Pueden solicitarlo personas naturales y jurídicas.
 Los instrumentos de medición sujetos a control metrológico que funcionan sin responder a un modelo previamente aprobado por la autoridad competente (pueden ser balanzas de uso comercial, medidores de agua potable, medidores de energía eléctrica, medidores de gas, termómetros clínicos, esfigmomanómetros, entre otros), representan un riesgo para la salud pública, las actividades económicas y la sostenibilidad ambiental en todo el territorio nacional; en el caso de las actividades económicas, se incentiva la asimetría de la información.
 El entregable es un certificado.
 No se encuentra sujeto a renovación.

Requisitos

1.- Solicitud ante la autoridad competente, consignando la información señalada en el artículo 124 del TUO de la LPAG, indicando número y fecha de la constancia de pago. De contar con el informe que contiene los resultados obtenidos de cada uno de los ensayos técnicos y metrológicos realizados en los laboratorios de la autoridad competente, se consignará en la solicitud el número de dicho informe.

2.- Copia de la autorización emitida por el fabricante del instrumento de medición a favor del solicitante, para que solicite ante la autoridad competente la aprobación del modelo

Notas:

1.- Es un procedimiento aplicado cuando los ensayos son realizados en su totalidad en los laboratorios de la Dirección de Metrología del INACAL.

Formularios

Formulario PDF: DM-001
 Ubicación: http://sut.pcm.gob.pe/sutArchivos/file_146_20201218_114325.pdf

Canales de atención

Atención Presencial: Sede central
 Atención Virtual: mesavirtual@inacal.gob.pe

Pago por derecho de tramitación

Monto - S/ 824.60

Modalidad de pagos

Caja de la Entidad
 Efectivo:
 En caja de la entidad. En soles
Otras opciones
 Agencia Bancaria:
 El pago se realiza a cuentas recaudadoras sea vía plataforma web o en las agencias bancarias del Banco Continental y Scotiabank, indicando solo: Pagos de Servicios INACAL, debiendo depositar el monto (derecho de trámite) correspondiente a cada procedimiento administrativo que figura en el TUPA vigente de la entidad. En el caso de contar con una banca diferente pueden realizar transferencia interbancaria a nombre del Instituto Nacional de Calidad - INACAL:
 CCI Banco Continental: 01166100020005592069, RUC: 20600283015
 Transferencia:
 A nombre de Instituto Nacional de Calidad - INACAL: CCI Banco Continental: 01166100020005592069, RUC: 20600283015.

Plazo de atención

10 días hábiles

Calificación del procedimiento

Evaluación previa- Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

Sedes y horarios de atención

Texto Único de Procedimientos Administrativos - "INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD (INACAL)"

Sede Central

Lunes a Viernes de 08:30 a 16:30.

Unidad de organización donde se presenta la documentación

Equipo Funcional de Gestión Documental y Atención al Ciudadano : Sede Central

Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud

Dirección de Metrología

Consulta sobre el procedimiento

Teléfono: 6408820
Anexo: 1515
Correo: mesavirtual@inacal.gob.pe

Instancias de resolución de recursos

	Reconsideración	Apelación
Autoridad competente	Director de Metrología - Dirección de Metrología	- No aplica
Plazo máximo de presentación	15 días hábiles	No aplica
Plazo máximo de respuesta	15 días hábiles	No aplica

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Base legal

Artículo	Denominación	Tipo	Número	Fecha Publicación
Numeral 6.1, artículo 6	Aprueba disposiciones para la aprobación de modelo de instrumentos de medición sujetos a control metrológico, la homologación de certificado de aprobación de modelo emitido en el extranjero, y el reconocimiento como Unidad de Verificación Metrológica	Decreto Supremo	008-2019-PRODUCE	11/07/2019
10, 34 ,35 y 36	Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad	Ley	30224	11/07/2014
Artículo 40 (literal e)	Decreto Supremo que aprueba la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad – INACAL	Decreto Supremo	009-2019-PRODUCE	12/07/2019